



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA,
COAHUILA

RECURRENTE: ARIE
AABRAHAMSSOHN

EXPEDIENTE: 112/2011
RR00006211

CONSEJERA INSTRUCTORA:
TERESA GUAJARDO BERLANGA

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 112/2011, y folio RR00006211, que promueve la C. Arie Abrahamssohn en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. SOLICITUD. El veintiuno de febrero de dos mil once, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)¹ el usuario registrado bajo el nombre de Arie Abrahamssohn presentó solicitud de información folio 00038211, dirigida al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila.

¹ Véase: <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

SEGUNDO. RESPUESTA. El veintidós de marzo de dos mil once, el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, dio respuesta a la solicitud, remitiendo vía INFOCOAHUILA el archivo electrónico "*resp.00038211-00038311ArieAA..doc*"².

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, el veinticinco de marzo de dos mil once, la C. Arie Aabrahamssohn interpuso recurso de revisión ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio RR00006211.

CUARTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/363/11, de fecha de elaboración veintinueve de marzo de dos mil once, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejera instructora a la licenciada Teresa Guajardo Berlanga.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. Mediante Acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil once, la Consejera Instructora admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 112/2011; además, ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

² Dicha respuesta es de acceso público y puede consultarse por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA, accedando a la sección de "*Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila*" y después ingresando el folio de la solicitud correspondiente.

Mediante oficio ICAI/381/2011, de fecha treinta de marzo de dos mil once, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el día primero de abril de dos mil once.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante oficio R-011, recibido en las oficinas del Instituto el ocho de abril de dos mil once, el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila rindió la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación se analizan en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia o sobreseimiento.³

a) Forma. El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los agravios y puntos petitorios se suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la materia. La suplencia del agravio tiene lugar en los considerandos en que se analizan las deficiencias de que adolece la respuesta recurrida y que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.

b) Procedencia. El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la respuesta emitida dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00038211; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción II numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción VI, 121 y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.

c) Oportunidad. El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, como se pasa a demostrar. Conforme a las constancias del expediente, la respuesta recurrida se notificó el martes

³ Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.

veintidós de marzo del año dos mil once, por lo que el plazo de quince días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del **miércoles veintitrés de marzo de dos mil once**, y concluyó el **martes doce de abril de dos mil once**. En virtud de lo anterior, ya que el recurso de revisión se presentó el día **viernes veinticinco de marzo de dos mil once**, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

d) Legitimación. El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

e) Improcedencia y Sobreseimiento. En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. Tampoco se actualizó algún supuesto de sobreseimiento del recurso.

TERCERO. El Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el Titular de la Unidad de Transparencia, Eladio López Ramos, quien rinde la contestación al recurso de revisión y a quien, salvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

CUARTO. En su solicitud de acceso a la información pública dirigida al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, la C. Arie Aabrahamssohn requirió lo siguiente:

"Solicito correos electrónicos del alcalde, secretarios privado, particular, técnico y del ayuntamiento, directores de área, síndicos, regidores y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas)".

En respuesta a dicha solicitud de acceso a la información pública, el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, proporcionó la información contenida en el archivo electrónico "*resp.00038211-00038311ArieAA..doc*" donde aparece copia digital del oficio número 017, de fecha de elaboración ocho de marzo de dos mil once, signado por el Secretario Técnico del Ayuntamiento, Eladio López Ramos, en el que se señala:

"...Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez le informo que recibimos sus solicitudes de información electrónica números de folio 00038211 y 00038311, realizadas vía Infomex en el portal www.infocoahuila.org.mx en el cual solicita la siguiente información:

Solicito correos electrónicos del alcalde, secretarios privada, particular, técnico y del ayuntamiento, directores de área, síndicos, regidores y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas).

Le informamos que la Presidencia Municipal cuenta con el siguiente correo electrónico presidencia@monclova.gob.mx y atencionciudadana@monclova.gob.mx donde Usted puede enviar cualquier tipo de petición, información y/o queja, misma que le será enviada al funcionario responsable de darle atención, seguimiento y respuesta...".

Inconforme con la respuesta, la C. Arie Aabrahamssohn interpuso recurso de revisión, en donde manifestaba como inconformidad que:

"No proporcionó información solicitada"

Posteriormente, el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, mediante oficio R-011, rindió ante el Instituto la contestación al recurso de revisión, la que, en la parte conducente, indica:

"...Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez le damos respuesta a su oficio de Acuerdo de Admisión con número de expediente 112/2011 del recurso de revisión promovido por el C. ARIE AABRAHAMSSOHN.

El día 21 de marzo se dio respuesta a través del sistema infocoahuila a la solicitud de información folio 00038211 del C ARIE ABRAHAMSSOHN, en la que solicitaba correos electrónicos del Alcalde y funcionarios del Ayuntamiento (el cual se anexa de forma electrónica).

Los correos electrónicos personales de cada funcionario no los podemos proporcionar, pero ponemos a su disposición los siguientes como le hacíamos mención en el oficio de respuesta y agregando nuevos correos:

Nombre	Puesto	Correo electrónico
Dr. Armando Castro Castro	Alcalde	presidencia@monclova.gob.mx
Lic. Omar Velazquez Mota	Secretario Particular	presidencia@monclova.gob.mx
C. Eladio López Ramos	Secretario Técnico	presidencia@monclova.gob.mx
Profra. Jeanne Snyder Hardwicke	Secretaría del Ayuntamiento	sec_ayuntamiento@monclova.gob.mx
Lic. Hilda Catalina Villarreal Reyes	Contralora	presidencia@monclova.gob.mx
Lic. Eduardo Nassip Harb Haro	Tesorero	presidencia@monclova.gob.mx



Presidencia Municipal de Monclova
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Nombre	Puesto	Correo Electrónico
Lic. Guadalupe Oyervides Vázquez	Directora Desarrollo Social	presidencia@monclova.gob.mx
Lic. Carlos Enrique Karam Macotse	Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	presidencia@monclova.gob.mx atenciónciudadana@monclova.gob.mx
Gral. Lic. Juan José Castilla Ramos	Director de Policía Preventiva Municipal	dppmmonclova@live.com.mx
Lic. Ricardo Rodríguez Ramos	Director de Servicios Públicos	presidencia@monclova.gob.mx atenciónciudadana@monclova.gob.mx
C. Angelique Haro Harb	Directora DIF	presidencia@monclova.gob.mx
Lic. Jorge Barajas Pineda	Director de Catastro	presidencia@monclova.gob.mx
Prof. Héctor Sepúlveda Sanmiguel	Director de Recursos Humanos	presidencia@monclova.gob.mx
C. Homero Estrada García	Director de Protección Civil	proteccioncivimonclova@hotmail.com
Lic. Bernardo Molina Heinrichs	Director de Transporte	presidencia@monclova.gob.mx
Lic. María Dolores Guerrero Pérez	Directora de Imagen y Medios	imagenmunicipalm@gmail.com
Lic. Yazmin Ibarra Valdez	Directora de Atención Ciudadana	atenciónciudadana@monclova.gob.mx
Lic. Carlos Fernando Villarreal Pérez	Director de Atención a la Juventud	presidencia@monclova.gob.mx
Lic. Jesús Guajardo de los Santos	Director de Arte, Cultura y Bibliotecas	artycultura2010@hotmail.com
Prof. Héctor Alejandro Reyes Martínez	Director de Educación	presidencia@monclova.gob.mx
Dr. Víctor Manuel Hernández Berbacheno	Director de Salud	presidencia@monclova.gob.mx

Esperando que esta información le sea de utilidad al ciudadano y para cualquier duda y/o aclaración al respecto quedo de Usted...”.

Anexo a dicha contestación el sujeto obligado acompañó copia del oficio de respuesta entregado originalmente a la solicitante, y cuyo contenido fue referido ya en este considerando.

QUINTO. Los artículos 19 a 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, prevén diversos rubros informativos sujetos a un régimen de **publicidad obligatoria**⁴.

Se trata de la llamada *información pública mínima*, esto es, aquella que, aún sin que medie solicitud, debe ser difundida, actualizada y puesta a disposición del público, por parte de los sujetos obligados (art. 15 de la Ley de la materia); cumpliendo con criterios de confiabilidad, completitud y oportunidad (art. 16 fracciones II y III, de la Ley de la materia), a través de paginas electrónicas dispuestas para tal efecto (art. 16 primer párrafo de la Ley de la materia).

Ahora bien, cuando en un procedimiento de acceso a la información se pide “información pública mínima”, el procedimiento respectivo puede atenderse, en principio, mediante remisión a medios electrónicos.

Lo anterior, pues cuando —vía solicitud de información— se piden datos sujetos a publicación obligatoria en medios electrónicos resulta aplicable el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley de la materia que dispone que, cuando la información requerida ya este disponible en medios electrónicos

⁴ La información descrita en el Capítulo Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila es de **publicación obligatoria** en términos de los artículos 8 fracción II, 15, 16, 17, tercer párrafo, y 97 fracción I, del ordenamiento legal en cita.

la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentre, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionar una impresión de la misma.

Con fundamento en los artículos 4 y 31 fracción I, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 111 de la Ley de la materia se ha detallado⁵ que la adecuada atención de una solicitud donde se requiere información de publicidad obligatoria supone⁶, cuando menos: a) Que el sujeto obligado requerido elabore un escrito de respuesta; b) Que en dicha respuesta se le indique al peticionario de información *cuál* es la dirección electrónica completa del sitio Web donde se puede obtener la información; o bien, en su caso, se le refiera la ruta para acceder a ella⁷; c) Que la respuesta cumpla, en lo conducente, con los requisitos previstos por el artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y d) Que, en caso de que la información se haya solicitado a través del sistema electrónico de solicitudes de información, el escrito de respuesta se digitalice y se envíe por el sistema.

En el caso concreto que se analiza fue requerida información directamente relacionada con información pública mínima. Mediante solicitud folio

⁵ Al respecto véanse las resoluciones de los recursos de revisión 107/2010; 127/2010; y 132/2010.

⁶ Se parte del presupuesto de que el sujeto obligado ha cumplido cabalmente con las obligaciones de transparencia que derivan de los artículos 15 a 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

⁷ Este órgano garante del derecho de acceso a la información en Coahuila ha establecido que "la dirección electrónica completa" del sitio donde se encuentra la información requerida es la dirección electrónica que de manera *inmediata* —sin que medie búsqueda alguna— permite tener acceso a los datos solicitados. Si proporcionada la dirección electrónica, resulta necesario explorar el sitio Web a efecto de localizar la información pedida, el sujeto obligado deberá orientar al solicitante, paso a paso, para que acceda a la los datos que busca allegarse, esto es, deberá establecer la ruta que debe seguirse para tener acceso a la información.

000382211, el hoy recurrente pidió: "...correos electrónicos del alcalde, secretarios privado, particular, técnico y del ayuntamiento, directores de área, síndicos, regidores y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas)".

Para atender dicha solicitud, el sujeto obligado proporcionó copia digital del oficio número 017, signado por el Secretario Técnico del Ayuntamiento; en el referido oficio se indica:

"...Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez le informo que recibimos sus solicitudes de información electrónica números de folio 00038211 y 00038311, realizadas vía Infomex en el portal www.infocoahuila.org.mx en el cual solicita la siguiente información:

Solicito correos electrónicos del alcalde, secretarios privada, particular, técnico y del ayuntamiento, directores de área, síndicos, regidores y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas).

Le informamos que la Presidencia Municipal cuenta con el siguiente correo electrónico presidencia@monclova.gob.mx y atencionciudadana@monclova.gob.mx donde Usted puede enviar cualquier tipo de petición, información y/o queja, misma que le será enviada al funcionario responsable de darle atención, seguimiento y respuesta...".

Respecto a la respuesta proporcionada —materia de la presente revisión— debe señalarse lo siguiente:

1).- Que en la misma no se efectúa la remisión al medio a través del cual el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, cumple con sus obligaciones de transparencia; donde pudieran conocerse los correos electrónicos oficiales de sus servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente.

Como ya fue referido, en términos del artículo 111, segundo párrafo, de la Ley de la materia, cuando la información pedida vía solicitud se encuentra

ya disponible en medios electrónicos la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentre.

Respecto a la información pública mínima, la aplicación de la regla anterior presupone el cumplimiento de los sujetos obligados respecto a sus deberes legales en materia de transparencia y, en concreto, respecto a su obligación de publicación de la información básica prevista en los artículos 19 a 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En el caso que se analiza, esta consejera instructora encuentra que el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, no cumple con su deber de publicación de datos básicos previsto por los artículos 8 fracción II, en relación con el diverso 19 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; razón por la cual no atiende la solicitud folio 00038211 en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la Ley de la materia. Lo anterior, como se pasa a demostrar.

Los artículos 8 fracción II, y 19 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, respectivamente, establecen:

"Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes: [...]

II. **Publicar, actualizar y mantener disponible a través de medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere el capítulo tercero de esta ley;...**"

"Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información: [...]

III. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, domicilio, números telefónicos, y, *en su caso, dirección electrónica oficiales;...*

Por lo que hace a direcciones o correos electrónicos oficiales, las normas anteriores implican que *en caso*⁸ de que los servidores públicos —a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente— cuenten con dirección electrónica oficial, la misma deberá publicarse y difundirse a través de medios electrónicos.

En el asunto que se revisa, de constancias que obran en el expediente en que se actúa: oficio 017, de fecha 8 de marzo de 2011, firmado por el Secretario Técnico del Ayuntamiento de Monclova (respuesta a la solicitud), así como Oficio R-011, de fecha siete de abril de dos mil once, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia (contestación al recurso de revisión); se acredita que diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, cuentan con dirección de correo electrónico⁹.

Tales direcciones electrónicas son las siguientes:


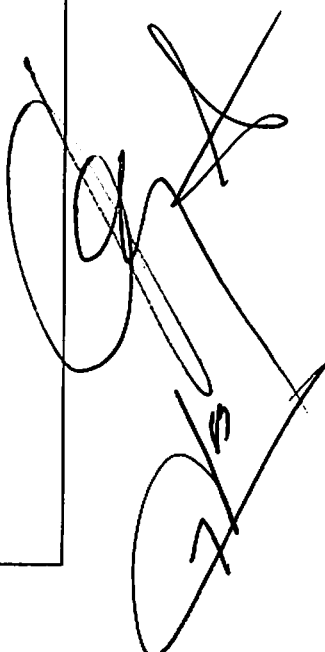
CARGO	NOMBRE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL
ALCALDE	DR. ARMANDO CASTRO CASTRO	

⁸ La expresión "en su caso" prevista en la parte final del artículo 19 fracción III, de la Ley de la materia implica una condición sujeta no a "la voluntad" del sujeto obligado, sino a sus posibilidades materiales. Es decir, la dirección electrónica del servidor público se publica no "en caso" de que el sujeto obligado desee publicarla, sino "en caso" de que pueda hacerlo; si los servidores públicos, a partir de jefe de departamento o equivalente, cuentan con dirección o correo electrónico oficial, tienen el deber de publicar y difundir tal dirección. Así se establece en vía interpretativa con fundamento en los artículos 4 y 31 fracción I, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

⁹ Al respecto véase página 7 de la presente resolución.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

SECRETARIO PARTICULAR	LIC. OMAR VELAZQUEZ MOTA	 presidencia@monclova.gob.mx 
SECRETARIO TÉCNICO	C. ELADIO LÓPEZ RAMOS	
CONTRALORA	LIC. HILDA CATALINA VILLARREAL REYES	
TESORERO	LIC. EDUARDO NASSIP HARB HARO	
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL	LIC. GUADALUPE OYERVIDES VALDÉZ	
DIRECTORA DIF	C. ANGELIQUE HARO HARB	
DIRECTOR DE CATASTRO	LIC. JORGE BARAJAS PINEDA	
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	PROF. HÉCTOR SEPULVEDA SANMIGUEL	
DIRECTOR DE TRANSPORTE	LIC. BERNARDO MOLINA HEINRICHS	
DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD	LIC. CARLOS FERNANDO VILLARREAL PEREZ	
DIRECTOR DE EDUCACIÓN	PROF. HÉCTOR ALEJANDRO REYES MARTÍNEZ	



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN NUM. 112/2011

DIRECTOR DE SALUD	DR. VICTOR MANUEL HERNANDEZ BARBACHANO	presidencia@monclova.gob.mx
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	PRFRA. JEANNE SNYDELAR HARDWICKE	sec_ayuntamiento@monclova.gob.mx
DIRECTORA DE ATENCIÓN CIUDADANA	LIC. YAZMÍN IBARRA VALDÉZ	atenciónciudadana@monclova.gob.mx
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	LIC. CARLOS ENRIQUE KARAM MACCISE	presidencia@monclova.gob.mx ó atenciónciudadana@monclova.gob.mx
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	LIC. RICARDO RODRIGUEZ RAMOS	
DIRECTOR DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL	GRAL. LIC. JUAN JOSÉ CASTILLA RAMOS	dppmmonclova@live.com.mx
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL	C.HOMERO ESTRADA GARCÍA	proteccióncivilmonclova@hotmail.com
DIRECTORA DE IMAGEN Y MEDIOS	LIC. MARÍA DOLORES GUERRERO PÉREZ	imagenmunicipalm@gmail.com
DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y BIBLIOTECAS	LIC. JESÚS GUAJARDO DE LOS SANTOS	Arteycultura2010@hotmail.com

No obstante lo anterior, las direcciones con las que cuentan los servidores públicos indicados en la tabla anterior no se encuentran publicadas en el portal electrónico respectivo; circunstancia que se aprecia de la revisión del propio portal electrónico dispuesto para que el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, cumpla sus obligaciones en materia de transparencia, donde no existe publicación alguna respecto a correos electrónicos oficiales de los servidores públicos del nivel de jefe de departamento y superiores. A manera de ejemplo se inserta la siguiente imagen¹⁰.

Directorio de Servidores Públicos (37)

No.	Nombre	Nivel	Cargo	Teléfono	Domicilio	Número de Fax	Dirección Electrónica
1634	DR. JESUS ARMANDO CASTRO CASTRO	ALCALDE	PRESIDENTE MUNICIPAL	6 49 28 00	ZARAGOZA ESQUINA CON V. CARRANZA ZONA CENTRO		
1635	PROFRA. SUSANA MALDONADO	CABILDO	SINDICO DE MAYORIA	6 49 28 00	ZARAGOZA ESQUINA CON V. CARRANZA ZONA CENTRO		
1636	PROFRA. JEANNE MARGARET SHYDELAAR HARDWICKE	SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	6 49 28 00	ZARAGOZA ESQUINA CON V. CARRANZA ZONA CENTRO		
1637	C. ELADIO LOPEZ RAMOS	DIRECTOR	SECRETARIO TECNICO	6 49 28 00	ZARAGOZA ESQUINA CON V. CARRANZA ZONA CENTRO		
1638	LIC. MILDA CATALINA VILLARREAL	CONTRALOR	CONTRALORA MUNICIPAL	6 49 28 00	ZARAGOZA ESQUINA CON V. CARRANZA ZONA CENTRO		
1639	ING. ANDRES OSUNA MANCERA	CABILDO	REGIDOR DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA	6 49 28 00	ZARAGOZA ESQUINA CON V. CARRANZA ZONA CENTRO		
1640	LIC. EDUARDO MARB MARO	TESORERO	TESORERO MUNICIPAL	6 49 28 00	ZARAGOZA ESQUINA CON V. CARRANZA ZONA CENTRO		
1641	PROFR. HECTOR SEPULVEDA SARMIQUEL	DIRECTOR	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	6 49 28 00	ZARAGOZA ESQUINA CON V. CARRANZA ZONA CENTRO		
1642	LIC. ROBERTO GARZA TORRES	DIRECTOR	DIRECTOR DE ADQUISICIONES	6 49 28 00	ZARAGOZA ESQUINA CON V. CARRANZA ZONA CENTRO		
1643	LIC. JORGE BARAJAS PINEDA	DIRECTOR	DIRECTOR DE CATASTRO	6 49 28 00	ZARAGOZA ESQUINA CON V. CARRANZA ZONA CENTRO		

Con la omisión de publicación en que incurre el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, el referido sujeto obligado deja de observar lo

¹⁰ Obtenida de la dirección electrónica <http://www.icaei.org.mx/ipmn/Principal.php> . Igualmente puede obtenerse la información respectiva a través de la dirección http://www.monclova.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=80&Itemid=115 , para después ingresar al apartado de "Transparencia".

dispuesto por los artículos 8 fracción II, 15, 16, 17, tercer párrafo, 19 fracción III, y 97 fracción I, de la Ley de la materia.

La inobservancia del artículo 19 fracción III, de la Ley de la materia, tiene por consecuencia que, en este caso, el sujeto obligado requerido vía solicitud —Ayuntamiento de Monclova, Coahuila— no esté en condiciones de atender la solicitud folio 00038211 en términos del artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Entonces, la irregularidad que deriva de la emisión de una respuesta emitida inobservando disposiciones legales —artículos 8 fracción IV, en relación con el artículo 111 de la Ley de la materia— respecto de información que por mandato legal **debe estar publicada**, deviene en razón suficiente para modificar la respuesta impugnada; y

2).- Que, en relación a lo solicitado, la Información entregada es **incompleta**.

Con independencia de que en la atención de la solicitud 00038311 no se procedió en los términos apuntados en el numeral anterior —esto es, mediante remisión a información pública mínima—, el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, buscó otorgar acceso a la información; para lo cual proporcionó el oficio número 017, el que, en la parte conducente, indica:

“...Le informamos que la Presidencia Municipal cuenta con el siguiente correo electrónico presidencia@monclova.gob.mx y atencionciudadana@monclova.gob.mx donde Usted puede enviar cualquier tipo de petición, información y/o queja, misma que le será enviada al funcionario responsable de darle atención, seguimiento y respuesta...”.

Handwritten signatures and initials in black ink on the right side of the page. There are three distinct signatures, with the bottom one being the largest and most prominent, appearing to be a stylized 'A' or similar character.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Sin embargo, a juicio de esta consejera instructora, tal información resulta incompleta.

Lo anterior, pues con la contestación al recurso de revisión se acredita que en adición a las direcciones electrónicas referidas en el oficio de respuesta (presidencia@monclova.gob.mx y atencionciudadana@monclova.gob.mx) el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, cuenta con otras direcciones distintas asociadas a servidores públicos que pueden englobarse entre aquellos indicados en la solicitud 00038211.

Las direcciones adicionales proporcionadas son:

CARGO	NOMBRE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	PRFRA. JEANNE SNYDELAR HARDWICKE	sec_ayuntamiento@monclova.gob.mx
DIRECTOR DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL	GRAL. LIC. JUAN JOSÉ CASTILLA RAMOS	dppmmonclova@live.com.mx
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL	C.HOMERO ESTRADA GARCÍA	proteccioncivilmonclova@hotmail.com
DIRECTORA DE IMAGEN Y MEDIOS	LIC. MARÍA DOLORES GUERRERO PÉREZ	imagenmunicipalm@gmail.com
DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y BIBLIOTECAS	LIC. JESÚS GUAJARDO DE LOS SANTOS	Arteycultura2010@hotmail.com

Si en la repuesta originalmente entregada sólo se proporcionan dos direcciones electrónicas, y con posterioridad —dentro del procedimiento de revisión— se acredita que existían direcciones diversas a las proporcionadas, y que tales direcciones adicionales constituyen parte de la información solicitada, resulta que la información originalmente entregada deviene incompleta.

La deficiencia de la respuesta antes aludida deviene en razón para ordenar la modificación del acto impugnado.

Finalmente, vale la pena destacar que al rendir la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado **buscó favorecer el derecho de acceso a la información** remitiendo al Instituto diversa documentación relacionada con la solicitud 00038211 (esto es las direcciones electrónicas a que se alude en el presente apartado); pero sin que con tal actuación se hayan logrado regularizar los actos desplegados en el procedimiento de acceso a la información que se revisa.

Se ha establecido¹¹ que: Si dentro del procedimiento ordinario de acceso a la información el solicitante no tiene acceso a los datos pedidos, o a la totalidad de ellos, pero posteriormente, dentro de la revisión se acredita: **1) Que la información pedida ya fue entregada de manera directa al solicitante; y 2) Que se ha favorecido el derecho de acceso a la información pues se ha proporcionado al peticionario exactamente la información y/o documentación que requirió; puede concluirse que la irregularidad en que había incurrido el sujeto obligado dentro del procedimiento de acceso a la información pública ha quedado subsanada,**

¹¹ Al respecto véanse los recursos de revisión 213/2009; 07/2010; 82/2010; 87/2010; y 317/2010.

pues se han alcanzado los mismos efectos que tendría la resolución del órgano garante del derecho de acceso a la información en Coahuila¹².

En el caso que se analiza, de la revisión de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se encuentra que el oficio R-011 (contestación al recurso de revisión) presenta información referente a diversos correos electrónicos de servidores públicos del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, asociados a los cargos de los titulares de los correos respectivos.

No obstante lo anterior, no se acredita que la C. Arie Aabrahamssohn haya conocido de manera directa la información que el sujeto obligado puso a disposición del Instituto, o que la misma le haya sido enviada. Por el contrario, sólo se acredita que la información de referencia se envió a las oficinas del Instituto.

En tales condiciones, siendo irregular la respuesta otorgada; y no habiéndose demostrado en esta revisión que el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, regularizara el procedimiento de acceso a la información 00038211 —pues: la información pedida no fue entregada de manera directa al solicitante, por conducto del propio sujeto obligado¹³, resulta procedente modificar la respuesta otorgada.

¹² En vía de cumplimiento de las resoluciones del Instituto, el sistema INFOCOAHUILA habilita al sujeto obligado para que se envíe la información al solicitante.

¹³ La obligación de entrega de la información pedida vía solicitud, recae en el sujeto obligado requerido, y no en el Instituto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 8 fracción IV, 97 fracciones VI, IX y X, 108 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) Efecto y Alcance de la Resolución. Por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 15, 16, 17, tercer párrafo, 19 fracción III, 97, fracciones I y X, 98, 99, 101, 106, 107, 108, 111, segundo párrafo, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, se modifica la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00038211, y se instruye a dicho sujeto obligado para que: i) Entregue completa la información relativa a *"...correos electrónicos del alcalde, secretarios privado, particular, técnico y del ayuntamiento, directores de área, síndicos, regidores y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas)"*, de manera directa a la C. Arie Aabrahamssohn; y ii) Actualice la información que deriva del deber de publicación previsto por el artículo 19 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por lo que hace a las direcciones electrónicas de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento, con que, en su caso, cuente el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila.

b) Forma de Cumplimiento. Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información pedida deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

c) Plazo para el cumplimiento. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la presente resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

d) Informe del Cumplimiento. Con fundamento en los artículo 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 15, 16, 17,

tercer párrafo, 19 fracción III, 97, fracciones I y X, 98, 99, 101, 106, 107, 108, 111, segundo párrafo, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00038211, y se instruye a dicho sujeto obligado para que: 1) Entregue completa la información relativa a *"...correos electrónicos del alcalde, secretarios privado, particular, técnico y del ayuntamiento, directores de área, sindicatos, regidores y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas)"*, de manera directa a la C. Arie Aabrahamssohn; y 2) Actualice la información que deriva del deber de publicación previsto por el artículo 19 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por lo que hace a las direcciones electrónicas de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento, con que, en su caso, cuente el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículos 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se emplaza al sujeto obligado, para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ** días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado **deberá informar**, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación. Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.


Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, consejera instructora, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier; en sesión ordinaria celebrada el día dos de junio del año dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTORA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO